



SUMARIO

NOTIFICACIÓN Y DECRETO DE DESTITUCION DE CARGO SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

N° DP-00624/2024.

Mérida, 18 de abril de 2024.

Ciudadano:

WILLIAMS MANUEL MONTILLA

Titular cédula de identidad N° V-
10.381.602

**ASISTENTE DE INFORMACIÓN Y
CONTROL ESTUDIANTIL**

**SECRETARIA-Dirección de Asuntos
Profesorales/Universidad de Los Andes.**

Dirección laboral: Avenida Tulio Febres
Cordero, Edificio Administrativo Piso 5ª
Dirección de Asuntos Profesorales,
Municipio Libertador del estado Bolivariano
de Mérida.

Dirección de habitación: Avenida Las
Américas, Residencia Río Arriba, Bloque 1,
Apartamento 01-11, Municipio Libertador
del estado Bolivariano de Mérida.

Dirección de correo electrónico:
williams19721@gmail.com y
wmmontilla@ula.ve

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N°

0072/2024, de fecha dieciséis (16) de abril (04) de 2024, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de **ASISTENTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL ESTUDIANTIL (E2-N4)** adscrita a Secretaria, cumpliendo funciones en la Dirección de Asuntos Profesorales de la Universidad de Los Andes, cargo de carrera. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004*), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: “**Artículo 86: Serán causales de destitución: (...) Omissis 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos**”.

Vista la documentación presentada por el Secretario, Prof. Manuel Joaquín Morocoima y la Directora de Asuntos Profesorales, Profa. Janeth Cohil Leal de la Universidad de Los Andes, quienes mediante oficio N°

DAP/0619 de fecha 09 de noviembre de 2023, quienes dirigieron solicitud de apertura de expediente disciplinario por ante a la Dirección de Personal en su contra, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano instructor competente por disposición del artículo 89 numeral 2º *ejusdem*, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 018-2023. Se procedió a su notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario y del escrito de notificación de formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa, tuviera acceso al referido expediente disciplinario, la asistencia jurídica y el debido proceso.

Así, una vez concluida la fase de sustanciación e instrucción por parte del Órgano Instructor (la Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, con la finalidad que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7º de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En el desarrollo de la investigación disciplinaria, una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, quedo plenamente demostrado en el desarrollo del expediente administrativo disciplinario N° 018-2023, el abandono injustificado al trabajo, al no presentarse a su lugar de trabajo durante los días: ***lunes (3), martes cuatro (4), jueves seis (6), viernes siete (7), lunes diez (10), martes once (11), miércoles doce (12), jueves trece (13), viernes catorce (14), lunes diecisiete (17), martes dieciocho (18),***

diecinueve (19), jueves veinte (20), viernes veintiuno (21), martes veinticinco (25), miércoles veintiséis (26), jueves veintisiete (27), viernes veintiocho (28), lunes treinta y uno (31) de julio de 2023; martes, primero (1), miércoles dos (2), jueves tres (3), viernes cuatro (4), lunes siete (7), martes ocho (8), miércoles nueve (9), jueves diez (10), viernes once (11) del mes de agosto de 2023; lunes veinticinco (25), martes veintiséis (26), miércoles veintisiete (27), jueves veintiocho (28), viernes veintinueve (29) de septiembre de 2023; lunes dos (2), martes tres (3), miércoles cuatro (4), jueves cinco (5), viernes seis (6), martes diez (10), miércoles (11), viernes trece (13), lunes dieciséis (16), martes diecisiete (17), miércoles dieciocho (18), jueves diecinueve (19), viernes veinte (20), lunes veintitrés (23), martes veinticuatro (24), miércoles veinticinco (25), jueves veintiséis (26), viernes veintisiete (27), lunes treinta (30), martes treinta y uno (31) de octubre de 2023; miércoles primero (1), jueves dos (2), viernes tres (3), lunes seis (6), martes siete (7), miércoles ocho (8), jueves nueve (9), viernes diez (10), lunes trece (13), martes catorce (14), miércoles quince (15), jueves dieciséis (16), viernes diecisiete (17), lunes veinte (20), martes veintiuno (21), miércoles (22), jueves veintitrés (23), viernes veinticuatro (24), lunes veintisiete (27), martes veintiocho (28), miércoles veintinueve (29), jueves treinta (30) de noviembre de 2023; viernes primero (1), lunes cuatro (4), martes cinco (5), miércoles seis (6), jueves siete (7), viernes ocho (8), lunes once (11), martes doce (12), miércoles trece (13), jueves catorce (14), viernes quince (15) de diciembre de 2023; lunes ocho (8), martes nueve (9), miércoles diez (10), jueves once (11), viernes doce (12), lunes quince (15), martes dieciséis (16), miércoles diecisiete (17), jueves dieciocho (18) de enero de 2024 que suman noventa y cinco (95) días continuos de abandono injustificado al trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

inasistencias estas que le fueron imputadas en el escrito de notificación de formulación de cargos, tipificándose su conducta laboral en el supuesto previsto en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función; hechos estos denunciados que no fueron desvirtuados ni la causal de destitución alegada por el Órgano Instructor, de igual modo, las pruebas presentadas por dicho Órgano durante la fase de averiguación administrativa no fueron desconocidas, ni tachadas ni impugnadas por usted, ni tampoco ejerció el derecho al control de la prueba, siendo que, no presentó documento válido y en tiempo oportuno, que justificara las insistencias aquí señaladas. Conducta esta que se enmarca en el supuesto previsto en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que constituye causal de la medida disciplinaria de destitución, al no haber asistido a su sitio de trabajo a cumplir con sus obligaciones que le impone la relación funcionarial, durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta (30) días continuos.

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° **018-2023**, la cual cursa agregada al presente expediente a los folios *cientos cuarenta y dos (142) al ciento cincuenta y seis (156) y sus vueltos* y luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionario investigado NO presentó escrito de descargo NI presentó escrito de promoción y evacuación de pruebas, por lo que no justificó las inasistencias al lugar de trabajo, concluyó en lo siguiente “...**ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**”.

Considerando que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° **018-2023**, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en la causal de destitución enunciada en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En definitiva: el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°: *Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, al funcionario ciudadano **WILLIAMS MANUEL MONTILLA**, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en el estado Bolivariano de Mérida, titular de la cédula de identidad N° V-10.381.602, del cargo de **ASISTENTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL ESTUDIANTIL (E2 N4)**, adscrito a la Secretaría-Dirección de Asuntos Profesorales, Universidad de Los Andes, cargo de carrera que hasta la presente fecha debió ejercer el prenombrado ciudadano.*

ARTÍCULO 2°: *Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión al ciudadano **WILLIAMS MANUEL MONTILLA**, ya antes identificado, con dirección laboral: Avenida*

Tulio Febres Cordero, Edificio Administrativo, Piso 5, Dirección de Asuntos, Municipio Libertador, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. **Dirección de habitación:** Avenida Las Américas, Residencias Rio Arriba, Bloque 1, Apartamento 01-11, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida; Dirección de correo electrónico: williams19721@gmail.com y wmmontilla@ula.ve indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionario mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública conforme al Principio de Paralelismo de Formas, tal y como lo señalan tanto el artículo 89 numeral 8 como de los artículos 94 y 95 todos de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

ARTÍCULO 3°: El presente acto administrativo de destitución dirigido al ciudadano **WILLIAMS MANUEL MONTILLA**, ya identificado, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza

de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso).

ARTÍCULO 4°: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto...”.

Igualmente, se le informa que de resultar impracticable la notificación de forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto en el portal web oficial de la Dirección de Personal, cuya dirección electrónica es la siguiente: <http://web.ula.ve/personal/>, y a transmitir el texto íntegro de esta notificación al correo electrónico: williams19721@gmail.com y wmmontilla@ula.ve, en apego a lo preceptuado en el numeral 3º artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, quedando notificado para todos los efectos legales, en concordancia con los artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, un todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se dejará constancia en el expediente administrativo disciplinario N° 018-2023, de la modalidad de notificación y de esta actuación y se tendrá por notificada del presente acto administrativo.

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los dieciocho (18) días del mes de abril (04) del año dos mil veinticuatro (2024).

María Cecilia Ramírez

Directora de Personal de la Universidad de Los Andes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

MÉRIDA, 16 DE ABRIL DE 2024

MARIO BONUCCI ROSSINI

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

DECRETO RECTORAL N° 072/2024

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que el ciudadano: **WILLIAMS MANUEL MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10-381-602** quien ocupa el cargo de **ASISTENTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL ESTUDIANTIL**, adscrito a la **SECRETARIA-DIRECCION DE ASUNTOS PROFESORALES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Estructura Organizativa N° 102.03.505, cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 01.11.2006; quien como funcionario universitario ha incurrido en falta grave a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86, numera 9°, de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9° de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría*

General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que establece: **“Artículo 86: Serán causales de destitución: “(...) Omissis... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos”.**

CONSIDERANDO.

Que la actitud asumida por el funcionario ciudadano: **WILLIAMS MANUEL MONTILLA**, ya identificado, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicho funcionario universitario, instruido y sustanciado por la Dirección de Personal, como órgano instructor competente por disposición del numeral 2° del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° **018-2023**.

CONSIDERANDO.

Que abierta la correspondiente investigación disciplinaria, por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendentes a clarificar los hechos que se denunciaron contra el funcionario ciudadano:

WILLIAMS MANUEL MONTILLA, ya identificado, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N° 018-2023 y del escrito de notificación de formulación de los cargos correspondientes, para que

ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, además de brindarle acceso al referido expediente, quien no presentó escrito de descargos, ni promovió, ni evacuó ninguna prueba en el procedimiento administrativo disciplinario.

CONSIDERANDO.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Universidad de Los Andes, emitió la respectiva opinión jurídica sobre el expediente, administrativo disciplinario N° **018-2023**; la cual cursa agregada al presente expediente a los *folios ciento cuarenta y dos (142) al ciento cincuenta y seis (156) y sus vueltos*; a tal efecto se observa que el Órgano Instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del referido expediente, además se verificó y constató que se le garantizó al funcionario **WILLIAMS MANUEL MONTILLA**, el acceso al expediente disciplinario, a la asistencia jurídica, el derecho a la defensa y el debido proceso; luego del análisis a las pruebas promovidas y presentadas por el Órgano Instructor y visto que el funcionario investigado, a pesar de haber sido notificado, no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente: “... **ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**”; en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública, habiendo quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, el incumplimiento al prescribir conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionaria universitaria, al no asistir a su puesto de trabajo a cumplir con las funciones inherentes al cargo que ocupa en el **SECRETARIA-DIRECCION DE ASUNTOS PROFESORALES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, durante las jornadas correspondientes a los días: *lunes (3), martes cuatro (4), jueves seis (6), viernes siete (7), lunes diez (10), martes once (11), miércoles doce (12), jueves trece (13), viernes catorce (14), lunes diecisiete (17), martes dieciocho (18), miércoles diecinueve (19), jueves veinte (20), viernes veintiuno (21), martes veinticinco (25), miércoles veintiséis (26), jueves veintisiete (27), viernes veintiocho (28), lunes treinta y uno (31) de julio de 2023; martes, primero (1), miércoles dos (2), jueves tres (3), viernes cuatro (4), lunes siete (7), martes ocho (8), miércoles nueve (9), jueves diez (10), viernes once (11) del mes de agosto de 2023; lunes veinticinco (25), martes veintiséis (26), miércoles veintisiete (27), jueves veintiocho (28), viernes veintinueve (29) de septiembre de 2023; lunes dos (2), martes tres (3), miércoles cuatro (4), jueves cinco (5), viernes seis (6), martes diez (10), miércoles (11), viernes trece (13), lunes dieciséis (16), martes diecisiete (17), miércoles dieciocho (18), jueves diecinueve (19), viernes veinte (20), lunes veintitrés (23), martes veinticuatro (24), miércoles veinticinco (25), jueves veintiséis (26), viernes veintisiete (27), lunes treinta (30), martes treinta y uno (31) de octubre de 2023; miércoles primero (1), jueves dos (2), viernes tres (3), lunes seis (6), martes siete (7), miércoles ocho (8), jueves nueve (9), viernes diez (10), lunes trece (13), martes catorce (14), miércoles quince (15), jueves dieciséis (16), viernes diecisiete (17), lunes veinte (20), martes veintiuno (21), miércoles (22), jueves veintitrés (23), viernes veinticuatro (24), lunes veintisiete (27),*

*martes veintiocho (28), miércoles veintinueve (29), jueves treinta (30) de noviembre de 2023; viernes primero (1), lunes cuatro (4), martes cinco (5), miércoles seis (6), jueves siete (7), viernes ocho (8), lunes once (11), martes doce (12), miércoles trece (13), jueves catorce (14), viernes quince (15) de diciembre de 2023; lunes ocho (8), martes nueve (9), miércoles diez (10), jueves once (11), viernes doce (12), lunes quince (15), martes dieciséis (16), miércoles diecisiete (17), jueves dieciocho (18) de enero de 2024***que suman noventa y cinco (95) días continuos de abandono injustificado al trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;** inasistencias estas que le fueron imputadas en el escrito de notificación de formulación de cargos, tipificándose su conducta laboral en el supuesto previsto en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo cual se pudo comprobar según consta en acta cotejo que cursa al folio ochenta y uno y su vuelto (81 vto.) del expediente disciplinario N° 018-2023, producto de la inspección practicada en los registros de control de asistencia del personal que labora en la Secretaria-Dirección de Asuntos Profesorales, de la Universidad de Los Andes, en los cuales se pudo verificar que no consta registro del funcionario **WILLIAMS MANUEL MONTILLA** correspondiente a los días aquí especificados; así como de las actas de inasistencias levantadas, que cursa agregada al folio a los folios siete (7), catorce (14), diecisiete (17), veinte (20) y veintiséis (26) del presente expediente, en las cuales constan las inasistencias aquí descritas, y por cuanto no quedó contradicho en la oportunidad legal correspondiente por parte del funcionario investigado. Subsumiéndose esta actuación del funcionario **WILLIAMS MANUEL MONTILLA**, en el supuesto previsto en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Quedando demostrado durante el desarrollo del procedimiento disciplinario el abandono injustificado del cargo durante las jornadas correspondientes a los días identificados ut supra. En consecuencia:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, al funcionario ciudadano **WILLIAMS MANUEL MONTILLA**, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en el estado Bolivariano de Mérida, titular de la cédula de identidad N° V-10.381.602, del cargo de **ASISTENTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL ESTUDIANTIL (E2 N4)**, adscrito a la Secretaria-Dirección de Asuntos Profesorales, Universidad de Los Andes, cargo de carrera que hasta la presente fecha debió ejercer el prenombrado ciudadano.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión al **ciudadano WILLIAMS MANUEL MONTILLA**, ya antes identificado, con dirección laboral: Avenida Tulio Febres Cordero, Edificio Administrativo, Piso 5, Dirección de Asuntos, Municipio Libertador, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. Dirección de habitación: Avenida Las Américas, Residencias Rio Arriba, Bloque 1, Apartamento 01-11, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida; Dirección de correo electrónico: williams19721@gmail.com y wmmontilla@ula.ve indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial

